

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1282806

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BLANCA NELLY RAMIREZ TORO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24290633 y la tarjeta de abogado (a) No. 28753

Página 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 02 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia

JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00549 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL-FINANFUTURO** en contra de **NEIDY LEIVA ALVAREZ y MARÍA**

ALEJANDRA VELEZ PEREZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará el plan e histórico de pagos completos de la obligación respaldada en el pagaré N° 2110000052 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados.
2. Indicará al Despacho de manera clara cuál es el tipo de proceso ejecutivo que pretende promover para el cobro del pagaré N° 2110000052 objeto de ejecución y en el evento de tratarse de proceso prendario aclarará por qué se demanda persona que no constituyó la prenda.
3. Explicará si la prenda constituida por NEIDY LEIVA ALVAREZ constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor, en favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- FINANFUTURO, conforme contrato de garantía mobiliaria de prenda sin tenencia que fue aportado, incluyó el establecimiento de comercio y allegará el certificado de dicho establecimiento de comercio MC BURGER EL CUBANO (no de la propietaria sino del establecimiento).
4. Indicará al Despacho cual era el valor de las cuotas que se pactaron para el pago del pagaré N° 2110000052 objeto de ejecución.
5. Aportará el formulario de registro de inscripción de la garantía inmobiliaria
6. Aportará el formulario de ejecución de la garantía inmobiliaria.
7. Aportará la inscripción del gravamen que indica haber realizado en la oficina de CONFECAMARAS el 19 de marzo de 2021 con folio electrónico N° 20210319000036500.
8. Adecuará el hecho número 1.14 del escrito de la demanda y la pretensión 1.1.7, toda vez que la suma expresadas en letras no son las mismas que las sumas indicadas en números.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No.150 fijado el 06 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca823bf2073af05ad59927488dd9638b6913fa022f34ee4b23cd430b4a2d66f9**

Documento generado en 05/09/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>